

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Viernes 9 de Octubre de 1964	No. 231
------------	--	---------

SUMARIO	RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
PODER LEGISLATIVO	Adiciónase Incisos Arancelarios a Decreto No. 10 Pág. 3221
CONGRESO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
Créase Municipio de San Juan del Río Coco Pág. 3217	Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí 3222
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE ECONOMIA
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Sección de Patentes de Nicaragua
Bonificación a Favor del Coronel Rodríguez Somoza 3218	Ventas de Patentes 3224
GUERRA, MARINA Y AVIACION	Patentes de Invención 3225
Certificado de Explotación a Pan American World Airways INC 3218	Marcas de Fábrica 3225
Permiso a Empresa Fumigadora de Oriente, S. A. 3219	SECCION JUDICIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO	Remates 3228
Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Casa Mántica 3219	Títulos Supletorios 3229
	Venta de Terreno Ejidal 3230
	Sentencia de Divorcio 3230
	Citaciones de Procesados 3230
	Declaratorias de Herederos 3231

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Créase Municipio de San Juan del Río Coco

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 981

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de San Juan de Telpaneca, que en lo sucesivo se llamará San Juan del Río Coco. El Municipio correspondiente a dicho pueblo tendrá la jurisdicción territorial que se indica en el Arto. siguiente.

Arto. 2.—Esta jurisdicción se delimita así:

Partiendo de la línea divisoria entre los Municipios de Telpaneca y El Jicaró, en el

punto que separa las comarcas de El Carbonal y El Varillal, se sigue hacia el Sur en línea recta, hasta llegar al Portillo de la Laguna de la Lona; de aquí, se continúa en línea recta hasta la cima del Cerro Malacate; de aquí, también en línea recta, se llega a la cima del cerro El Portal; de aquí, y dejando todo el valle de Quibuto en el Municipio de Telpaneca, se sigue hasta llegar a la desembocadura de la quebrada de Altigracia sobre el Río Coco, en la parte que constituye la línea divisoria con el Departamento de Jinotega; de aquí, siguiendo sobre el margen izquierdo del Río Coco, aguas abajo del mismo, se llega hasta el límite entre los municipios de Telpaneca y Quillalí, desde donde se sigue hasta el Norte sobre la línea divisoria entre ambos Municipios, siguiendo la línea divisoria del Municipio de Telpaneca, hasta llegar al punto de partida, en los límites con el Municipio de El Jicaró; quedando, por lo tanto, el nuevo Municipio con los siguientes linderos: Norte, Municipio de El Jicaró; Sur, Río Coco en medio, Municipio de Yalí; Este, Municipio de Quillalí; y Oeste, resto del actual Municipio de Telpaneca, del que se desmiembra el territorio del nuevo Municipio.

Arto. 3.—Dónase al Municipio de San

Juan del Río Coco los terrenos nacionales comprendidos en su jurisdicción territorial, los cuales serán del dominio de dicho Municipio en calidad de ejidales, a excepción de los comprendidos dentro del radio urbano del propio pueblo de San Juan del Río Coco, los que tendrán carácter de simplemente municipales.

Arto. 4.—El Gobierno Local del nuevo Municipio que en esta Ley se crea, no será constituido hasta que se verifiquen las respectivas elecciones de autoridades municipales, en la forma y tiempo que disponga la Ley.

Arto. 5.—La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1964.—Ramiro Granera Padilla, D. P.—Orlando Montenegro M., D. S.—César Acevedo Q., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Fernando Medina, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Bonificación a Favor del Coronel Rodríguez Somoza

No. 27

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Primero: Que el señor José Angel Buitrago, defensor de Oficio del Coronel Juan J. Rodríguez S., se dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando la Bonificación de la cantidad de \$ 157.00 por la falta de comprobación del entero de los valores de las placas No. 1781 con valor de... \$ 71.00 y las Nos. 2576 y 2744 con valor cada una de \$ 43.00, durante el juicio de Enero a Diciembre de 1957.

Segundo: Se consultó al Tribunal de Cuentas, quien en Oficio No. 1479 de 25 de Septiembre del recién pasado mes contestó lo que tuvo a bien.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Bonificar en favor del Coronel Juan J. Rodríguez Somoza, ex Jefe del Tránsito de Managua, la suma de Ciento Cincuenta y Siete Córdobas Netos (\$ 157.00), que corresponde al valor de varias placas que excusablemente se le extraviaron e hicieron falta al momento de inventariarlas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., el día uno del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

Certificado de Explotación a Pan American World Airways, INC.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades, que le concede el Arto. 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

No. 56—«A»

Unico:—Extender a la Empresa Pan American World Airways, INC., Compañía constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, el presente «Certificado de Explotación», para que explote en Nicaragua los servicios regulares internacionales de transporte aéreo público, dentro de los siguientes límites y condiciones: a) Rutas: Número uno, San Francisco, Estado de California, EE. UU., Guatemala-Managua-Panamá, alternando en su frecuencia con Caracas, vía Barranquilla-Panamá-Managua y viceversa. Número dos, Houston-México-Guatemala-San Salvador-Tegucigalpa-Managua San José, Costa Rica-Panamá y viceversa. Número tres, Panamá-San José, Costa Rica-Managua-Tegucigalpa San Salvador-Guatemala. Número cuatro, New Orleans, Estado de Louisiana, EE. UU.-Guatemala-San Salvador-Tegucigalpa-Managua. Número cinco, Miami, Estado de Florida, EE. UU.-Guatemala-San Salvador-Tegucigalpa-Managua-San José, Costa Rica-Panamá. Las rutas números uno y dos, serán de pasajeros, carga y correo, las rutas números tres, cuatro y cinco, serán solamente de carga. b) La frecuencia del servicio será: Ruta número uno, dos vuelos por semana. Ruta número dos, siete vuelos por semana. Ruta número tres, un vuelo por semana. Ruta número cuatro, un vuelo por semana. Ruta número cinco, un vuelo por semana. Ruta número seis, Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala-Mérida, Yucatán-Nueva Or-

leas. Ruta número seis, con carácter provisional y para el transporte limitado únicamente de pasajeros, carga y correo con origen o destino de o para Managua, Nicaragua y de o para puntos fuera de la Región Centroamericana, se autoriza con la frecuencia de un vuelo por semana. c) La Empresa operará en Nicaragua con equipo DO 7C. d) La Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad del transporte en los aeropuertos y aerovías, d) El término de este Certificado de Explotación expira a los tres años a partir del día de hoy que entra vigencia en virtud de haber comprobado la Empresa Pan American World Airways Inc., todos los requisitos del Arto. 87 del Código de Aviación Civil, este término es sin perjuicio de lo dispuesto en el Arto. 94 de este mismo Código y f) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado la Empresa Pan American World Airways, INC., a todas las disposiciones de las Leyes nicaragüenses en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a responsabilidades por daños a pasajeros, a la carga o equipaje facturado o a las personas o bienes de terceros en la superficie, y por haberse sometido también expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses y en especial a las señaladas en el Arto. 256 del Código de Aviación Civil. En consecuencia se autoriza a la Empresa Pan American World Airways, INC., para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente «Certificado de Explotación» conforme las leyes, reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Septiembre de 1964. (f)—RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (i)—J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Permiso a Empresa Fumigadora de Oriente, S. A.

No. 43 «A»

El Presidente de la República, en uso de las facultades, que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Fumigadora de Oriente, S. A.», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua con domicilio en la Ciudad de Granada, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964 1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de Managua, Masaya, Granada y Rivas. La Base de sus Operaciones será la Pista Agrícola «El Polo», situada en los terrenos de la Nicaragua Sugar State en Granada. También utilizará como base provisional el Aeropuerto Xolotlán de Managua.

c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.

d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa Fumigadora de Oriente, S. A., a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a Fumigadora de Oriente, S. A., para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Agosto de 1964. (f)—RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (i)—J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Ministerio del Trabajo

Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Casa Mántica

Adolfo García Rosales, Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas.—Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución N° 15—Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo—Managua, uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Los nueve de la mañana.—Visitos Resulta: A las diez y media de la mañana del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales con número siete, a las ocho de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Casa Mántica, así como los estatutos de la misma aprobados en acta de las dos de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, teniendo dicha cooperativa su domicilio en la ciudad de Managua, pidiendo el Doctor Valle Pastora, se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT.—Se considera que en la constitución de la sociedad cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Casa Mántica se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Casa Mántica de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en esta Sección.—Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M. Secretario.—No. 23.—"Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Casa Mántica".—Por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Doctor Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Rodney W. Jackman, casado, factor de comercio; Manuel A. Sánchez, casado, factor de comercio; Antonio Gutiérrez, casado, contador mercantil; Edelberto Ponce, casado, Técnico en radio y televisión; Pedro J. Aguilar, casado, empleado de comercio; Oscar Villarreal, casado, colector; Saúl Miranda, casado, contador mercantil; Francisco Splugues, casado oficinista; Medardo Palacios, soltero, contador mercantil; David Marengo, soltero, colector; Julio Arroyo, casado, contador mercantil; Alejandro

Castillo, soltero, colector; Leonel Alvarado, casado, colector; Graciela Amaya, casada, Secretaria; Hernaldo Núñez, casado, contador mercantil; Esperanza Martínez, soltera, modista; Luis A. Ramírez, casado, oficinista; Leonardo Laynes, soltero, contador mercantil; Jorge Leyton, casado, contador mercantil; Luis Daniel Cano, soltero, empleado de comercio; Pedro Salazar, casado, colector; Francisco Duarte, casado, oficinista; Jesús Villavicencio, casado, chofer; Horacio Taleno, casado, oficinista; Hernán Barreto, casado, Técnico en Refrigeración, todos ellos mayores de edad, de este domicilio, y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad Cooperativa de ahorro y Crédito, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines.—Esta sociedad se denominará: "Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Casa Mántica", será de responsabilidad limitada, será de duración indefinida y sus fines son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento (1%) mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a sus socios dentro del espíritu cooperativo orientándoles a hacer buen uso del dinero y del crédito.—SEGUNDA: De los Asociados.—Podrán ser socios de esta cooperativa todos los empleados de la Casa Mántica, el número será ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. En los estatutos se reglamentará lo relativo a la admisión, exclusión, retiro, derechos y deberes de los asociados. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará cinco córdobas (₡5.00) como cuota de admisión y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de diez córdobas (₡10.00), y el que se podrá pagar de una sola vez, en cuotas semanales o mensuales.—TERCERA: Dirección y Administración.—La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, b) Por la Junta Directiva que estará integrada por cinco miembros: un Presidente que representará a la cooperativa ante terceros, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal; c) Por un Comité de Crédito, y d) por un Comité de Vigilancia, ambos Comités estarán integrados por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta cooperativa serán electos por asambleas Generales. Pueden celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia y cuando el 20% de los socios lo soliciten. Si la Junta

Directiva no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo soliciten el Comité de Vigilancia o el 20% de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos, pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea.—CUARTA: Del Capital, Fondos Sociales, Distribución de Excedentes.—El capital social de esta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible, con valor de diez córdobas (\$10.00) cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social, b) con los donativos que se reciban, c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativa tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) El cinco por ciento para el fondo de la Federación de Cooperativas; c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; y d) el balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la cooperativa.—QUINTA: De los Préstamos y Devoluciones.—Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. SEXTA: De las Obligaciones y Contabilidad.—La cooperativa se hace acreedora o deudora de los actos, contratos y operaciones que ejecute la Junta Directiva de acuerdo con la Ley. Los libros de contabilidad serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares necesarios para su mejor administración. El ejercicio social terminará el 31 de diciembre.—SEPTIMA: Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo establecido en los Estatutos.—OCTAVA: La Junta Directiva Provisional: Presidente: Don Julio Arroyo; Vice-presidente: don Hernaldo Núñez; Tesorero: don Francico Splugues; Secretario: Luis Daniel Cano; Vocal: Antonio Gutiérrez.—NOVENA: Constituyente.—La primera asamblea general se celebrará el mismo día de hoy veinte y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro en la que se aprobarán los estatutos

y se elegirán las autoridades de la cooperativa en forma definitiva.—DECIMA: Las Reformas de los Estatutos.—La reforma de los Estatutos requerirá el voto de los dos terceras partes de los presentes en la Asamblea. Esta Cooperativa se regirá por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que se complementan por los reglamentos que se emitirán, resoluciones de la Asamblea y además por las normas generales referentes a la materia.—Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Managua uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo García Rosales.—(sello).

Es conforme.—Managua, D. N., cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo García Rosales, Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Recaudación General de Aduanas

Adiciónase Incisos Arancelarios a Decreto No. 10

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

23 de Septiembre de 1964.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 396.

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República

Re: *Adiciónase Incisos Arancelarios a Decreto No. 10 del 3 de Septiembre de 1964.—C. A. No. 392 de Septiembre 11 de 1964.—*

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 215 del 21 de Septiembre de 1964, apareció publicado el Decreto No. 17, que a la letra dice:

«Decreto No. 17

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: el Inciso 3o. del Arto. 195 Cn.; el Decreto Legislativo No. 317, del 20 de Marzo de 1958, publicado en «La Gaceta» No. 89, del 24 de Abril de 1958; y el Decreto No. 494, del 1o. de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82, del 7 de Abril de 1960.

Considerando:

Primero: Que siendo el objeto del Decreto No. 10, del 3 de Septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 207 del 9 de ese mismo mes, el lograr el

desarrollo equilibrado de la industria del vestuario, mediante la equiparación de los aforos a las materias primas utilizadas en esa industria y el otorgamiento de incentivos fiscales iguales a los que actualmente existen en algunos países centroamericanos, eximió totalmente de derechos aduaneros a las importaciones de las materias primas usadas en la confección de artículos de vestuario que se indican en dicho Decreto.

Segundo: Que en virtud de ese mismo Decreto se creó un impuesto especial de consumo que compense al Fisco la pérdida de ingresos ocasionados por tal rebaja, sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

Tercero: Que siendo la mente del Gobierno otorgar los beneficios creados en el referido Decreto a las materias primas utilizadas en la industria del vestuario, y habiéndose omitido en dicho Decreto los incisos arancelarios 652-02-06-01, 652-02-06-02, 652-02-06-03 y 652-02-06-09,

Por Tanto:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Adicionar la lista a que se refiere el Arto. 1o. del referido Decreto No. 10 con los incisos arancelarios 652-02-06-01, 652-02-06-02, 652-02-06-03 y 652-02-06-09.

Arto. 2o.—El impuesto de consumo a que se refiere el Arto. 2o. del mencionado Decre-

to No. 10, sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) que sean elaborados con las materias primas que a continuación se detallan, será de:

	<i>Espec- fico</i>	<i>Ad-Va- lôrem</i>
652-02-06-01	0.80	10%
652-02-06-02	1.00	10%
652-02-06-03	1.00	10%
652-02-06-09	1.00	10%

Arto. 3o.—El presente Decreto principiará a regir desde el día de su firma, y se aplicará a los artículos de vestuario que sean registrados en las Aduanas, cobrando el impuesto de consumo en la póliza de importación respectiva.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Encargado del Despacho de Economía.

2.—Sírvanse proceder de conformidad de acuerdo con los Decretos No. 10 del 3 de Septiembre de 1964 y No. 8 de la misma fecha; Circulares Administrativas No. 392 del 11 de Septiembre de 1964 y No. 395 del 22 del mismo mes.

De Uds. Atto. y s. s.

León Debayle

Recaudador General de Aduanas

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí

No. 91

El Presidente de la República,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar, conforme el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 287 celebrada el 23 de Septiembre de 1964, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, así:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, se compone:

Frac.

- 101 De sus bienes muebles e inmuebles (De los bienes a su cargo deberá formular anualmente el inventario justipreciado correspondiente).
- 102 De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los planteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103 De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;

- 104 Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105 Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106 Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Junta Local de Asistencia Social de la jurisdicción;
- 107 De todo lo que por la ley le pertenece.

Artículo II

Anual Mensual: Varios:

- 201 Toda persona natural o jurídica con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compraventa al por mayor o menor, de cualquier clase de mercaderías nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagarán sobre sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito el.....
- 202 Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o agencias respectivas, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, pagadero en timbres, debiendo acompañar el contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas haya hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso.
- 203 Los contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 2% sobre el total del mismo, si pagaren dentro de los primeros quince días de mora, y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguiente, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de exigir judicialmente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes.
- 204 Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta permitirán que empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad.
- 205 Las personas afectas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitadas por inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales inspectores sea satisfactorio.
- 206 Si por los medios indicados en la fracción 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.
- 207 En el mes de Enero de cada año, los contribuyentes del impuesto establecido en la fracción 201 pagarán junto con éste en la Tesorería o Agencia respectiva y sobre el monto de las ventas obtenidas en el mes anterior de Diciembre, un impuesto anual del. . . .
- 208 Si en el mes de Enero o siguientes se iniciare un negocio que deba estar comprendido en la fracción

1%



1/2%

<i>Frac.</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
201, pagará su dueño en concepto de impuesto de apertura el equivalente al... sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1% correspondiente a ese mismo mes.			1/2%
209 La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores, serán sancionadas en la misma forma que se dispone en las Fracciones 203 y 206 respectivamente.			
210 Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este Artículo son los comerciantes, fabricantes o industriales cuyo monto de ventas mensuales exceda de \$ 1,600.00.			

Artículo III

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el Artículo anterior, así como los que no llevaren sus libros en debida forma de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establecen a continuación:

«A»

301 Agencias o Representaciones:			
3011—De casas o compañías comerciales extranjeras.....	\$ 60.00	\$ 60.00	
3012—De casas o compañías comerciales nacionales.....	30.00	30.00	
3013—De seguros extranjeros en general.	100.00	100.00	
3014—De seguros nacionales en general.	50.00	50.00	
3015—De agencias de transportes con terminal en Estelí	40.00	30.00	
3016—De Agencias de transportes con negocio en Estelí de tránsito	30.00	20.00	
3017—Agencia de radios, fonógrafos y similares... ..	40.00	30.00	
3018—Agencias de ahorro y préstamo	40.00	30.00	
3019—Agencias de máquinas de coser, refrigeradoras, etc.....	30.00	20.00	
302. Agentes o Representantes Ambulantes:			
3021—Comisionistas ambulantes	10.00		
3022—De casas comerciales extranjeras o del país establecidas en otras ciudades, por visita en negocio de su representada.			\$ 40.00
3023—De casas comerciales nacionales no domiciliadas en Estelí, pagarán por cada visita aún cuando sólo sean con fines de propaganda o cobro.....			20.00

[Continuará]

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 9695—B/U Nº 925942—\$ 5.55
American Chemical Paint Company, de la ciudad de Ambler, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre

su Patente de Invención No. 562 del 10 de Noviembre de 1956, sobre:

“Control del Crecimiento de las Plantas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.

Nº 9696—B/U Nº 925943—\$ 5.55
The Pyramid Rubber Company, de la ciudad de Ravenna, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 579 del 2 de Octubre de 1957, sobre:

“Mejoras en Medios de Aireación en Dispositivos Amamantadores (Biberones)”,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 9697—B/U Nº 925950—\$ 5.55
Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 577 del 9 de Octubre de 1957, sobre:

“Compuestos Químicos y Procedimiento para preparar los mismos”,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Patentes de Invención

Nº 9597—B/U Nº 921811—\$ 6.50
Andrés Castro W., Perito Mercantil y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre el invento consistente en:

“Un Aparato Electro-Mecánico-Television- Destinado a Objetivos de Publicidad”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9692—B/U Nº 925940—\$ 7.40
G B C Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Materiales de Concreto Bituminosos Granulados y Método de Preparar y usar los mismos”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9693—B/U Nº 925941—\$ 7.20
Stapling Machines Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

“Nueva Caja Forrada por Dentro y Atada con Alambre”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No. 9446—B/U Nº 913297—\$ 8.60
Diamond Alkali Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“DACAMINE”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Herbicidas y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 8, Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9447—B/U Nº 913298—\$ 9.20
Farbenfabriken Bayer A. G., de la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Hans August Juge, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**“Antimosan”
y
“Lagepro”**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Un Producto Medicinal Veterinario, clase 6, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), para la primera y para la segunda Un Producto Medicinal para Uso Humano y Veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9445—B/U Nº 913296—\$ 8.40
Frisco Foods Corporation, de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“FRISCO”

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jugos de Frutas y todos los demás incluidos en esta Clase, clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9403—B/U No 913253—\$ 30.60

Tabacalera Costarricense Sociedad Anonima, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las siguientes Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en el nombre «Agulla» y la figura de un águila; el nombre Master y dibujo; en el nombre León y dibujo; el nombre Nevada Mentolados y dibujo; y el nombre Piel Roja y dibujo.



Marcas que se emplean conforme con los modelos presentados, para distinguir: Productos de tabaco elaborado, cigarros, cigarrillos, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9501—B/U No 920621—\$ 6.00

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (Life), de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“NEISA”
y
“EFERVIT”

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, clase 7, para la primera y para la segunda Productos Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9599—B/U No. 921839—\$ 8.40

Miguel Andonle Fernández, de la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, por medio de a-

poderado Dr. Carlos Callejas Moreira, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“Mentolina”

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9596—B/U No 921826—\$ 8.70

Procter & Gamble A. G., Luzern, de la ciudad de Luzerna, Suiza, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

“ACE”

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y similares Detergentes sintéticos

para usos domésticos y de lavandería, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9601—B/U Nº 921840—\$ 20.50

Murray J. Rymland, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Baca Muñoz, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Loc-o - Pedic”,
y
“Sport - o - Rest”

solas y sin distintivos especiales; y



marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Colchones de Resortes, clase 35, (Muebles y Tapicería), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9688—B/U Nº 925935—\$ 9.80

Clark Equipment Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

WILSON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cámaras para Artículos Refrigerados o Recipientes Refrigerados para Exhibición, Enfridores de leche, congeladoras, Gabinetes de Almacenamiento a Baja Temperatura, Refrigeradores del Tipo de Cuarto (Walk-In) con Estantes de Cómodo Alcance (Reach-In), Enfridores de Tipo de Cuarto, y Enfridores de Bebidas, Clase 34, (Filtros y Refri-

geradores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9674—B/U Nº 925922—\$ 8.70

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Clorañil

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Blanqueadores de Ropa, Clase 8, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9676—B/U Nº 925924—\$ 8.80

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HIGH-FORTE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9686—B/U Nº 925933—\$ 9.40

Chas. Pfizer & Co. Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Terramicina

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas; Productos Veterinarios, Incluyendo Aquellos para uso como Suplementos Veterinarios para Alimentos de Animales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

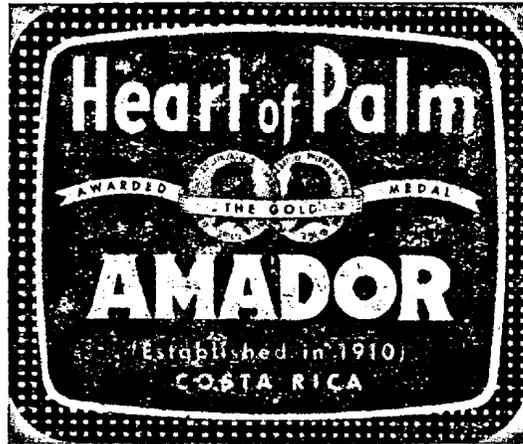
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9447—B/U No 913284—¢ 29.90

Manuel Amador Rueda, de la República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la parte superior de la misma se leen las palabras Heart of Palm, en medio de la etiqueta aparecen dos círculos con los perfiles de un hombre, los que están parcialmente tapados por una pequeña cinta en la cual se leen las palabras; awarded the gold medal; en la parte inferior de la etiqueta se lee el nombre Amador y abajo del mismo entre parentesis las palabras Established In 1910.—Costa Rica.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, especialmente productos alimenticios enlatados, envasados, consistente en palmitos, sales, encurtidos, mostazas, jaleas, mermeladas, pequivayas, mermeladas, etc., clas: 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9677—B/U No 925932—¢ 9.10

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallala, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DURON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones para lavar, productos para lavar, compuestos e ingredientes para productos para lavar, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL**Remates**

No 9714—B/U No 900524—¢ 11.60

Once y media de la mañana Viernes veintitrés Octubre próximo subastaráse en este Juzgado, encierro de treinta hectáreas, con mejoras de cincuenta manzanas, dividido en dos compartimientos de veinticinco manzanas cada uno, estando todo cultivado de zacate guinea y cereado con alambre y madera, situados en el sitio de San Juan de Salale, jurisdicción de El Sauce, de este Departamento, lindante el sitio así: oriente, terrenos del sitio San Marcos de Apaguañ; poniente, los de San Juan de Palo Hucoc; norte, los Nance y sur, los del Ocotai; y lindante especialmente el primer lote así: oriente, cerros del Nispero; poniente, camino que va del Sauce a Estelí; norte, con predio de Juan Chico Lanuza y sur, con Zenón Lanuza y Francisco Gámez; y el segundo lote linda así: oriente, cerro de el Nispero; poniente, camino hacia Estelí; norte, con Juan Lanuza y sur, con predio de Zenón Lanuza y Francisco Gámez.

Ejecuta: Felipe Moreno Quiñónes a sucesión de Francisco Gámez Flores.

Base posturas: dos mil novecientos noventa córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos.—Secretario.

3 1

No 9710—B/U No 915303—¢ 7.32

Once mañana sábado treintiluno Octubre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta al Martillo: una Refrigeradora marca «Electrolux»; una Mantenedora marca «Custon»; seis Máquinas marca «Singer», y una marca «Minerva», todas en buen estado; una Máquina Registradora marca «National».

Ejecuta Sociedad Comercial «Van Heusen S. A.» a Leticia Betanco de Torres, reclamando la suma principal de Nueve mil ciento ochentitres córdobas con ochenticuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre treinta, mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 9716—B/U Nº 884239—**₡** 7.00

Tres tarde tres Noviembre próximo, rematarase este Juzgado, finca rústica Yaosca Arriba esta jurisdicción, setenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Mercedes Valenzuela; sur, Matilde Pérez y Leonardo Herrera; oriente, Aníbal Pérez y Hernán Talavera; occidente, Laureano Solano.

Valorada: ochocientos córdobas.

Ejecuta: Ramiro Duarte Raño a Eulalio Gómez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

Nº 9703—B/U Nº 926719 —**₡** 10.40

Diez de la mañana, veintisiete mes corriente, local este Juzgado subastaránse siguientes inmuebles:

a) finca urbana situada Barrio Altagracia esta ciudad, compuesta solar diez por treinta varas, conteniendo: cañón nueve varas largo cuatro ancho, forro madera, con excusado higiénico, limitado: norte, oriente, Rosa Mayorga Martínez; sur, quince calle suroeste enmedio, Félix Pedro Zelaya Cantón; poniente, Elsa Valle Cuevas; b) finca urbana situada Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, compuesta solar diez varas dos tercias por treinta varas, conteniendo: cañón ocho varas largo cinco ancho con corredor cuatro varas ancho, paredes henchidas, excusado higiénico, luz eléctrica, agua potable, limitado: oriente, Carmen Altamirano; poniente, Carlos Cuccalón Medina; norte, Felipa de Mendoza; sur, Rosa de Mayorga y Benedicto Vargas.

Ejecución: Hilda Rosa Aguilar Meléndez contra Rosa Mayorga Martínez.

Base subasta: Once Mil Seiscientos Sesenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Diez treinta de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C. Srio.

3 1

Nº. 9702—B/U Nº. 926718—**₡** 7.40

Once mañana Martes veintisiete mes corriente, local este Despacho subastaránse finca urbana sita Barrio Altagracia esta ciudad, compuesta solar: Diez por treinta varas, limitado: norte, oriente, poniente, predios de Rosa Mayorga Martínez; sur, calle enmedio, el de Juanita Martín. Sin edificaciones.

Base subasta: Tres Mil Setecientos Diez Córdobas.

Ejecución: Hilda Rosa Aguilar Meléndez contra Rosa Mayorga Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srio.

3 1

Nº 9730—B/U Nº 897090 —**₡** 9.50

Diez mañana próximo veintitrés mes en curso, local este Juzgado subastaránse finca rústica, ubicada Comarca Muelle de los Bueyes punto «La Pintada», jurisdicción de «El Rama», Departamento de Zelaya, denominada Las Brisas, de doscientas manzanas de extensión superficial, treinta en potreros, un mil cafetos, cien palos de naranja, el resto en rastrojos y tacotales, tres ranchos de paja.—Todo limitado así: oriente, fincas de Pedro Martínez Rocha y José Sobalvarro.—Occidente, finca de Gertrudys Obando y Luis Dávila; norte, las de Eugenio Pastrán y Mónico Dávila y sur, fincas de Manuel Arauz y la de Pantaleón Arauz.

Ejecuta: Francisco Mejía Brizuela a Julio Bello Sequiera.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Castillo B.—Srio

3 1

Nº 9700—B/U Nº 926716—**₡** 7.60

Cuatro tarde treinta de Octubre próximo subastaránse este Juzgado finca urbana con casa habitación ubicada barrio «El Cerrito» esta ciudad mide nueve y media varas de frente por cuarentitres de fondo. Linderos: norte, terrenos Dolores Masís; sur, tercera calle sureste enmedio casa de Leonor Peña; oriente, casa de Joaquín Casco, occidente, Hilda de Olivares.

Ejecuta Rafael Campos Alegría a Erika Bonilla Henríquez y Maruca Sandoval de Carcache.

Avalúo veinticinco mil córdobas.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Managua seis de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—H. B. Libby.—Nap. Molina M.—Srio.

3 1

Nº 9698—B/U Nº 926715 —**₡** 7.20

Doce meridianas veintidós del corriente mes, local este Juzgado subastaránse finca rústica: Carmen y Atlántida, trescientas cincuenta manzanas extensión, jurisdicción de Boaco, linda: oriente, Herminio Avilés y Segundo Duarte; poniente, callejón de por medio, finca Palestina; norte, Buenos Aires; y sur, Belizario Espinoza y otro.

Ejecutor: Rogelio Alejandro Pereira contra Adán Orozco Morales.

Base: Sesentitín Mil Ochocientos Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dos de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.—Srio

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9615—B/U Nº 881283—**₡** 6.28

Marta Taisigie Toledo solicita Título Supletorio finca rústica «Santa Marta» cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: Norte, Isafas Taisigie Toledo; Sur, Eufemia Taisigie Toledo; Este, caño Santa Cruz; y Oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srio.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srio.

3 2

Nº 9617—B/U Nº 881286—**₡** 6.28

Isabel Taisigie Toledo solicita Título Supletorio finca rústica «Santa Isabel» cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: norte, Marcelino Taisigie Toledo; sur, Felipe Taisigie Tenorio; este, caño Santa Cruz; y oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srio.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srio.

3 2

Nº 9616—B/U Nº 881285—**₡** 6.32

Eufemia Taisigie Toledo solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: (llamada «Santa Eufemia»): norte, Marta Taisigie Toledo; sur, Marcial Taisigie Toledo; este, caño «Santa Cruz»; y oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srio.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srio.

3 2

Nº 9618—B/U Nº 881284—\$ 6.38
 Marcial Taisigue Toledo solicita Título Supletorio finca rústica «La Esperanza» cincuenta manzanas ubicada Comarca Santa Cruz esta jurisdicción, limitada: Norte, Eufemia Taisigue Toledo; Sur, Marcellino Taisigue Toledo; Oriente, caño «Santa Cruz», y Poniente, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srío.

Conforme:—Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

Nº 9613—B/U Nº 921848—\$ 8.60
 Narciso Elmo González, se ha presentado solicitando Título Supletorio de un predio con los siguientes linderos: Oriente, terrenos del solicitante, Sur; Leticia Cortez; Norte, herederos de Victoriana Salmerón y Poniente, Porfirio J. Arana, los que miden en las siguientes dimensiones; catorce varas de frente por cuarenta y una vara diez pulgadas de fondo, dicho predio lo estima por la suma de un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corinto catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Renato Montealegre Córdoba.—Juez Local Único de Corinto.—Ernesto Marínz Moreno.—Srío.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Nº 9595—B/U Nº 921812 —\$ 10.40

Fernando Moreno Suárez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado como a tres leguas de distancia sobre la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce al Departamento de Carazo, que tiene una superficie de setecientos trece metros sesenta y un decímetros cuadrados, equivalente a un mil doce varas y treinta centésimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, con predio de Eduardo Bernheim; sur, callejón privado que llega hasta la carretera interpuesto, predio de Renato Arana y Arana; oriente, con parte de la propiedad matriz, del Ing. Armando Lacayo Guerrero y Dora Margarita Guerrero Lejarza; y occidental, finca de Fernando Moreno Suárez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Callejas Morelra.—Secretario.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.

3 1

Sentencia de Divorcio

No. 9717—B/U No. 619426—\$ 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y veinte minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y con apoyo en los Artos. 424, 436 y 446 Pr., 160 Ord. 2o. y 161 Ord. 6o. parte final, del C., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores Adolfo Rueda Zapata y Carmen Vargas, por la causal de ausencia de la cónyuge por más de cinco años sin co-

municación con el otro, el cual fue contraído ante el Sr. Juez Local de Nandaimé, departamento de Granada el 12 de Junio de 1952, e inscrito en la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de esa localidad, bajo la partida No. 207—A, Páginas 181 y 182 del Tomo III del Libro de Matrimonios; II.

Inscríbase esta sentencia en los registros competentes. Cópiése, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Ante mí.—O. Gounssen, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1577

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado José López Mercado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en José y Pedro Cano Namendi, de calidades en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares le de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmora Miranda S., Srío.

1

Reg. No. 1576

Por segunda y última vez cítase al procesado Alcides Salinas Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Murra, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en la persona de Alejandro García Flores, de calidades ignoradas y lesiones en la persona de Valeriano García Flores, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Murra, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten produzcan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente,

y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito, Ocotlán, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme.—T. R. Maldonado, Juez del Distrito.—J. L. Jarquín C., Srio.

1

—
Reg No. 1575

Por segunda y última vez, citase y emplázase a los procesados Telesforo Ruiz y Ramón Padilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves en Ramón Ernesto o José Ramón Barillas, de generales en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal. —Helmores Miranda S., Secretario.

1

—
Reg. No. 1574

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Orozco de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Jacinto Orozco Trujillo, quien fue de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Jicaral de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—declararlo rebelde—Vale. Enmendado—denunciar—Vale. — O. Buitrago B.—Riman Rocha Z., Srio.

Es conforme.—León tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Riman Rocha Z., Srio.

1

Reg. No. 1573

Por primera vez, citase y emplázase al procesado David Calderón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, como autor del delito de homicidio, en la persona de Erasmo Hernández mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Belén y lesiones graves en la persona de Socorro Núñez de Hernández mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Belén; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al mencionado delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—F. J. Talavera.—Luz M. Valle L., Sria. Es conforme con su original. Rivas, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Secretaria.

1

—
Declaratorias de Herederos

No. 9580.—B/U No. 919047. —C 3.08.

Clementina Morales Córdoba, domicilio Pueblo Nuevo, solicita ser declarada heredera unión hermanos Juliana o Julia, Claudina y Eusebio mismo apellido, de todos los derechos, acciones y bienes no determinados, de su difunto padre Pascual Morales Alfaro.

Opóngase legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Esteli.—veintiséis Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos., Secretario.

1

—
No. 9699—B/U No. 926714—C 5.20

Fermina Cuarezma Sáenz, mayor de edad, divorciada, oficios domésticos, de este domicilio solicita junto con hermanos Olga Marina Cuarezma Sáenz de Gómez, Roberto Cuarezma Sáenz, Rodolfo Cuarezma Sáenz, Josefina Cuarezma Sáenz y Sara Cuarezma Sáenz, todos de este domicilio, sean declarados únicos y universales herederos de bienes que a su muerte dejó su madre de todos ellos señora Zoila Sáenz García de Cuarezma, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, fallecida esta ciudad sin otorgar testamento día veinte de Septiembre mil novecientos sesenta y tres.

Unico bien dejado inmueble situado esta ciudad barrio Campo Bruce, inscrito bajo Número 44239, Asiento 1o. Folio 23.—To-

mo DCXVI, Registro Público de este Departamento: Le sobrevive marido Miguel Angel Cuarezma.

Quién crea tener derecho a oponerse hágallo dentro del término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, D. N., dos de Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito.—Noel Villavicencio, Secretario.

1

No. 9704—B/U 926717—\$ 3.70

Soledad Carranza Guido viuda de Madriz solicita decláresele heredera difunto hijo legítimo Miguel Federico Madriz Carranza, señalando bienes: Quinta parte indivisa finca rústica sobre Camino Cuajachillo, con doce manzanas de superficie, lindante: Oriente, José Angel Galeano; Poniente, Juan Martínez, Norte, camino Cuajachillo en medio, Josefa García; Sur, José Dolores Cardoza Hidalgo, hoy otros dueños.

Quién crea tener derecho preséntese término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C.

1

No. 9701—B/U No. 890505—\$ 3.04

Elba María Rodríguez de Ortiz solicita declárasela heredera Sucesión Diego Manuel Rodríguez Pilarte conocido también como Diego Manuel Hondoy, como, hermana del causante y como cesionaria de hermanos del fallecido llamados Wilfido, Graciela, y Carmen Hondoy o Rodríguez Pilarte.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

1

No. 9659—B/U No. 926705—\$ 4.55

Pedro Medrano Orozco, mayor de edad, casado, talabartero, aquí de tránsito, pide se le declare heredero único y universal de su hijo Plinio Aarón Medrano Navarrete. Señala como bienes: finca urbana Barrio Santo Domingo esta ciudad, de cinco varas frente por veinte de fondos lindante: Oriente, Róger Medrano Navarrete; Poniente, Humberto Re; Norte: primera calle Sur, en medio, Manuel Jarquín; Sur: Rosaura Tijerino, inscrito No. 44.543, Tomo 620, folio 117, Libro Propiedades Registro Público este Departamento.

Quien crea tener igual o mejor derecho opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del

Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo, Secretario.

1

No. 9607 B/U No. 900161—\$ 2.40

Victoria Candia de Ramírez, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones de su hermana Angelina Candia.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, diecinueve, Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario.

1

No. 9706—B/U No. 909891—\$ 6.00

Teodolinda Dolores, conocida también como Dolores Chong de Tam, pide unión sus hermanos: Asunción, Francisco, Leticia, Heberto, Lilia y Luis, todos Chong González; y sobrinos: Carlos, Augusto, Graciela, Carmen, Julia, Dolores y Doris, todos Chong, en representación Carlos Chong González, se les declare herederos en Sucesión intestada de doña Dolores González de Chong, sin perjuicio de porción conyugal, actualmente perteneciente a Dolores Chong de Tam, Leticia y Lilia Chong González. Señala como bienes: Urbana, ubicada Cantón Calvario, esta ciudad. Linda: Oriente, calle en medio, casa y solar de Silvestre Pérez, hoy Gilberto González García; Poniente, José Agustín Rodríguez; Norte, calle en medio, Coronado Pérez, hoy Sucesores José María Pérez y Sur, Eliseo Romero. Inscrita Asiento 3o., folio 281 del tomo 64 y folios 1 y 2 del tomo 69 finca No. 1388, Libro Propiedades, Sección Derechos Reales. Registro Público de Carazo.

Quién tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón.—Srio.

Es conforme, Diriamba, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Ortega Pavón, Srio.

1

No. 9715—B/U No. 900523—\$ 3.20

Emilló Ocampo Vargas, en representación de su padre Angel Ocampo Hernández, Juana Hernández; Tomás Ocampo y Miguel Ocampo Hernández, solicitan decláreseles herederos en bienes, derechos y acciones de su abuela y madre respectivamente, señora Josefa Hernández.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León, 2 de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario.

1